RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0411 DE 2026
(07 de marzo)

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta y se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato cuyo objeto es: *"Prestar los servicios tecnológicos necesarios para la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, asegurando los componentes requeridos; Infraestructura, equipos de cómputos para la operación, sistemas de seguridad, administración y custodia de la data y el sistema de Información, ambientes de producción con su respectivo respaldo, acompañamiento técnico especializado en la gestión y control del software, así como contar con los medios de seguridad necesarios para garantizar la custodia e integridad del sistema de información para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2026."*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 2085 de 2019,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala que "[s*on fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política indica;" *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, la Ley 80 de 1993 dispone en su artículo 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.(…)

Que la Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidades

autónomas cuyas funciones se encuentran definidas en los artículos 265 y 266 de la Carta Política.

Que, el Consejo Nacional Electoral, dentro del ámbito de su competencia otorgada por el artículo 265 Superior, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y lo consagrado por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, orienta su misión en ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, por lo tanto, regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden; apartados normativos refrendados en el artículo 3 del Decreto 2085 de 2019 que precisó: "[e]*l Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa, en los términos de la Constitución Política y el presente Decreto Ley*".

Que, el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado; en ese sentido, el artículo 5 ibidem establece que:

> *"En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, el Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la ley 2294 de 2023, respecto de la creación de una sección presupuestal, en su artículo 2 establece:

> *"Capacidad de contratar y comprometer recursos" establece: que, efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección."*

Que en desarrollo de los procesos electorales las funciones de las entidades que integran la Organización Electoral son complementarias, en tanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde la organización logística del proceso electoral, mientras que al Consejo Nacional Electoral le compete ejercer la suprema inspección y vigilancia del mismo y adelantar los escrutinios nacionales.

Que los escrutinios constituyen el procedimiento mediante el cual se verifican, consolidan y declaran oficialmente los resultados de las elecciones, proceso que involucra múltiples actores institucionales, diferentes niveles territoriales de verificación y el uso de herramientas tecnológicas especializadas para el procesamiento y consolidación de la información electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral supervisa la digitalización de los formularios electorales E-14, E-24 y E-26, así como del Acta General de Escrutinios, velando por la ciberseguridad y la protección de la información electoral. Para tal efecto, la Entidad dispone de herramientas tecnológicas orientadas a garantizar la trazabilidad del conteo de votos durante la ejecución del proceso de escrutinio, lo cual permite a los organismos de control, a las misiones de observación electoral, a los partidos y movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos y a la ciudadanía en general acceder de manera oportuna a la información electoral y ejercer actividades de seguimiento, control y veeduría sobre el desarrollo del proceso democrático.

Que la complejidad técnica y operativa de los procesos de escrutinio exige la implementación de soluciones tecnológicas robustas que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, así como la correcta consolidación de los resultados y la generación de los reportes requeridos en cada uno de los niveles del proceso.

Que el Consejo Nacional Electoral establece los protocolos de seguridad relacionados con la entrega y custodia del software de escrutinio y de los programas fuente que soportan el sistema, garantizando la cadena de custodia de la información electoral y permitiendo la verificación permanente por parte de los organismos de control, los auditores de los partidos y movimientos políticos, las misiones de observación electoral y la ciudadanía.

Que la infraestructura tecnológica requerida para soportar el proceso de escrutinios nacionales demanda servicios especializados que incluyen infraestructura de procesamiento, almacenamiento, ciberseguridad, monitoreo permanente, soporte técnico especializado, disponibilidad operativa continua, así como mecanismos de respaldo y recuperación de información que garanticen la continuidad del servicio.

Que la magnitud del proceso de escrutinios nacionales exige una capacidad operativa extraordinaria para asegurar la disponibilidad permanente del sistema, el procesamiento masivo de información electoral, el monitoreo en tiempo real, la atención de incidentes tecnológicos y la gestión de contingencias durante todas las fases del proceso electoral.

Que la infraestructura tecnológica ordinaria con la que cuenta el Consejo Nacional Electoral no está diseñada para soportar de manera autónoma el volumen de procesamiento, la concurrencia de usuarios, la criticidad de la información y los niveles de disponibilidad que exige el proceso de escrutinios de las elecciones de Congreso, de presidencia y Vicepresidencia de la República.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con servicios tecnológicos especializados que permitan garantizar la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, incluyendo infraestructura tecnológica, administración de la información, sistemas de seguridad, ambientes de producción y respaldo, acompañamiento técnico especializado y mecanismos de custodia de la información electoral.

Que para el desarrollo de estas actividades se requiere la implementación de mecanismos avanzados de seguridad informática que permitan prevenir, detectar y mitigar riesgos asociados a la integridad y disponibilidad del sistema de escrutinio, incluyendo servicios de monitoreo permanente, correlación de eventos de seguridad, protección contra ataques informáticos y custodia criptográfica de los programas fuente.

Que la disposición inicial del software de escrutinio se encontraba bajo el dominio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que lo entregó y puso a disposición del Consejo Nacional Electoral el 17 de febrero de 2026 mediante acta de entrega, que hace parte integral del proceso, para el desarrollo de los comicios de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República. No obstante, si bien el Consejo Nacional Electoral cuenta con la competencia constitucional y legal para dirigir, vigilar y declarar los escrutinios electorales, así como con el conocimiento institucional y la experiencia funcional en dicha materia, ello no implica que la Entidad disponga, por sí misma, de la totalidad de las capacidades técnicas, operativas, logísticas, humanas y tecnológicas requeridas para asumir de manera directa, integral y a escala nacional la ejecución de todos los servicios asociados al proceso de escrutinios electorales.

Que adicional a lo anterior, la transferencia efectiva de los recursos presupuestales destinados para el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de escrutinios electorales fue realizada el día 5 de marzo de 2026 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2026-018329, circunstancia que habilitó formalmente la disponibilidad financiera necesaria para adelantar las actuaciones administrativas y contractuales requeridas.

Que en atención a la inmediatez del proceso electoral y a la necesidad de garantizar la correcta operación del sistema de escrutinios, resulta indispensable adelantar de manera inmediata la contratación de los servicios tecnológicos requeridos para asegurar la transparencia, confiabilidad, seguridad de la información y oportunidad en la consolidación de los resultados electorales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección de los contratistas por parte de las entidades estatales se realiza, como regla general, mediante licitación pública; no obstante, el ordenamiento jurídico colombiano contempla modalidades excepcionales de selección, entre ellas la contratación directa, cuando concurren circunstancias que hacen necesario adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad del servicio público y la protección del interés general.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que procede la contratación directa cuando se declare la urgencia manifiesta, circunstancia que habilita a las entidades estatales para celebrar de manera inmediata los contratos necesarios para conjurar situaciones que demanden actuaciones urgentes.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; o cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección pública.

Que la citada disposición establece igualmente que la urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado, en el cual la entidad estatal acredite las circunstancias fácticas y jurídicas que justifican la adopción de medidas contractuales inmediatas para garantizar la continuidad del servicio público.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación pública durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, disponiendo la prohibición de la contratación directa por parte de los entes del Estado durante dicho periodo, salvo en los casos expresamente exceptuados por el legislador.

Que la mencionada disposición exceptúa, entre otros, los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para atender emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como aquellos necesarios para atender situaciones derivadas de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-282 del 11 de abril de 2025, indicó que el concepto de defensa y seguridad del Estado constituye un concepto jurídico indeterminado que comprende aquellas estrategias y acciones orientadas a garantizar el funcionamiento de las instituciones legítimamente constituidas, la preservación del orden público, la protección de los ciudadanos y la estabilidad del Estado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que corresponde a cada entidad estatal determinar, en cada caso concreto, si la contratación requerida se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones constitucionales y las necesidades institucionales que debe atender.

Que el Consejo de Estado ha precisado que las excepciones a la prohibición de contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías deben interpretarse conforme a la naturaleza de las funciones que cumple cada entidad y a la necesidad de garantizar la continuidad de funciones esenciales del Estado.

Que mediante sentencia del 17 de febrero de 2006, el Consejo de Estado señaló que los contratos necesarios para la realización de procesos electorales, por su relación directa con el derecho fundamental a la participación democrática y con la preservación del orden institucional, pueden considerarse vinculados a la defensa y seguridad del Estado, razón por la cual pueden celebrarse mediante contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado igualmente que las actividades necesarias para la preparación y realización de los procesos electorales guardan una relación directa con la preservación del orden institucional, la seguridad del Estado y la garantía del derecho fundamental a la participación política, en tanto constituyen elementos esenciales para la estabilidad del sistema democrático.

Que el artículo 265 de la Constitución Política establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales se encuentra la de efectuar el escrutinio general de las elecciones nacionales y declarar la elección de los candidatos elegidos, función que constituye un elemento esencial para la garantía del principio democrático y la legitimidad de las instituciones públicas.

Que el escrutinio electoral constituye una etapa esencial del proceso democrático mediante la cual se consolida, verifica y declara oficialmente la voluntad popular expresada en las urnas,

razón por la cual su desarrollo exige condiciones de transparencia, confiabilidad, integridad de la información y continuidad operativa.

Que para el desarrollo del escrutinio general de las elecciones de Congreso de la República y de Presidente y Vicepresidente de la República correspondientes a la vigencia 2026, resulta indispensable asegurar la operatividad de una solución informática que permita la consolidación de la información electoral, incluyendo infraestructura tecnológica, hardware, bases de datos, sistemas de seguridad informática, centros de datos, canales de comunicación y soporte técnico especializado.

Que el sistema informático de escrutinio nacional constituye infraestructura tecnológica crítica para el funcionamiento del sistema electoral colombiano, en la medida en que soporta el procesamiento, consolidación, verificación y divulgación de los resultados electorales a nivel nacional.

Que la eventual indisponibilidad, vulneración o falla del sistema tecnológico que soporta el escrutinio electoral podría comprometer la transparencia del proceso electoral, generar incertidumbre institucional respecto de los resultados de las elecciones y afectar la confianza pública en el sistema democrático.

Que el análisis técnico efectuado por la Entidad evidenció la necesidad inmediata de garantizar la operatividad, seguridad informática, disponibilidad y soporte del sistema tecnológico de escrutinio nacional, incluyendo la disposición de infraestructura tecnológica, servicios especializados de operación, monitoreo permanente, ciberseguridad y soporte técnico que garanticen su funcionamiento continuo durante el desarrollo de los procesos electorales.

Que la proximidad de los eventos electorales programados para la vigencia 2026, sumada a la necesidad de asegurar que el sistema de escrutinio se encuentre plenamente operativo antes del inicio de los comicios, constituye una circunstancia que exige actuaciones administrativas inmediatas, toda vez que los tiempos requeridos para adelantar un proceso de selección ordinario resultarían incompatibles con el calendario electoral.

Que la no adopción oportuna de medidas contractuales orientadas a garantizar la operación segura y continua del sistema de escrutinio nacional podría generar riesgos significativos para la continuidad del servicio público electoral, la transparencia del proceso democrático y la estabilidad institucional del Estado.

Que, mediante Resolución No. 0365 de 2026, se declararon administrativamente hábiles, para efectos de adelantar actuaciones contractuales, institucionales, administrativas y misionales, los días 07, 08, 28 y 29 del mes de marzo de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la continuidad en el desarrollo de los procesos y actuaciones a cargo de la entidad, así como el oportuno cumplimiento de sus funciones y responsabilidades institucionales.

Que en virtud de lo anterior, la contratación requerida se encuentra directamente relacionada con la garantía del funcionamiento del sistema electoral, la preservación del orden institucional y la protección del sistema democrático, razones por las cuales se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 relacionadas con la defensa y seguridad del Estado.

Que en atención a las circunstancias descritas, resulta procedente declarar la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las medidas contractuales necesarias para asegurar la continuidad del servicio público electoral y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la vigencia 2026.

Que, en consecuencia, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente para celebrar los contratos necesarios que permitan asegurar la operatividad, disponibilidad y seguridad del sistema tecnológico de escrutinio nacional.

Que la sociedad INDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830.013.774-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tiene dentro de su objeto social el diseño, desarrollo, producción, integración, instalación, operación, mantenimiento, adaptación, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos basados en tecnologías de la información, informática, electrónica y comunicaciones, así como la prestación de servicios de consultoría tecnológica, ingeniería, transformación digital, gestión y operación de sistemas y redes, procesamiento de datos, desarrollo e implementación de software y hardware, administración de infraestructura tecnológica, seguridad informática y soporte técnico especializado. Dichas actividades guardan relación directa con el objeto del contrato orientado a garantizar la operatividad, seguridad, disponibilidad y continuidad del sistema tecnológico de escrutinio electoral, razón por la cual se verifica que la mencionada sociedad cuenta con la idoneidad jurídica, técnica y operativa necesaria para la ejecución de las actividades requeridas, así como con la capacidad organizacional y tecnológica para implementar, operar y soportar sistemas informáticos de alta complejidad y disponibilidad, circunstancias que permiten concluir que reúne las condiciones necesarias para contribuir a garantizar la continuidad del servicio público electoral, la integridad de la información y la confiabilidad del proceso democrático.

Que, adicionalmente, se verificó que INDRA COLOMBIA S.A.S. cuenta con experiencia específica y comprobada en el diseño, implementación, operación y soporte de soluciones tecnológicas orientadas a procesos electorales, particularmente aquellas destinadas al procesamiento masivo de información, consolidación y divulgación de resultados electorales, administración de bases de datos, gestión de infraestructura tecnológica y seguridad de la información, las cuales requieren altos niveles de disponibilidad, confiabilidad, seguridad y resiliencia operativa. Estas capacidades resultan especialmente relevantes para la ejecución del objeto contractual relacionado con el sistema de escrutinio electoral, el cual constituye una plataforma tecnológica crítica para el procesamiento, consolidación y verificación de la información electoral a nivel nacional.

Que, en efecto, dentro de la experiencia certificada se evidencia que la sociedad ha ejecutado contratos con la Registraduría Nacional del Estado Civil relacionados con la implementación y operación de soluciones tecnológicas para procesos electorales, entre los cuales se destacan: (i) el contrato ejecutado entre el 5 de septiembre y el 30 de noviembre de 2016, cuyo objeto consistió en prestar el servicio de una solución informática que incluyó plataforma tecnológica, red de comunicaciones, componente de seguridad informática y recurso humano para el proceso de consolidación y divulgación de resultados electorales del plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, por un valor de $10.877.402.870; (ii) el contrato ejecutado entre el 12 de septiembre y el 29 de noviembre de 2019, para la prestación de una solución informática integral para el proceso de verificación y divulgación nacional de resultados electorales de las elecciones de Autoridades Territoriales, por un valor de $21.030.000.000; (iii) el contrato ejecutado entre el 13 de octubre de 2021 y el

19 de agosto de 2022, cuyo objeto consistió en la prestación de una solución informática y logística para la consolidación y divulgación de resultados electorales con componentes de seguridad de la información, en desarrollo de los procesos electorales correspondientes a Consejos de Juventud, Congreso de la República y Fórmula Presidencial, por un valor de $51.139.683.440; y (iv) el contrato vigente suscrito entre el 26 de diciembre de 2025 y el 30 de julio de 2026, cuyo objeto corresponde a la actualización y mantenimiento del software de escrutinios utilizado por el Consejo Nacional Electoral para los procesos electorales de las vigencias 2025 y 2026, por un valor de $7.142.396.733.

Que, en virtud de lo anterior, la experiencia acreditada, la capacidad técnica, la infraestructura tecnológica y el conocimiento especializado de INDRA COLOMBIA S.A.S. en materia de sistemas electorales y plataformas tecnológicas críticas, permiten mitigar los riesgos asociados a la disponibilidad del sistema, la integridad de la información electoral y la continuidad del servicio público electoral, garantizando la adecuada operación del sistema de escrutinio y contribuyendo a preservar la transparencia, confiabilidad y legitimidad del proceso democrático, en el marco del presente proceso contractual cuyo valor asciende a la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000).

Que mediante Comité extraordinario de Contratación No. 07 de fecha 07 de marzo de 2026, el Comité, en ejercicio de sus funciones de análisis y recomendación en materia contractual, recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de contratación directa, previo análisis de la necesidad institucional, la justificación técnica y jurídica correspondiente, y la verificación de las condiciones que sustentan la procedencia de dicha modalidad de selección.

Que el Consejo Nacional Electoral cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5226 del siete (07) de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral; presupuesto que se encuentra soportado en la propuesta económica recibida por parte de INDRA COLOMBIA S.A.S, la cual fue objeto de análisis técnico y financiero por parte de la Entidad, estableciéndose el valor mencionado conforme se detalla en el documento anexo, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN –Declarar la urgencia manifiesta en el Consejo Nacional Electoral para atender la situación de emergencia descrita en la parte motiva de este acto administrativo, y como consecuencia realizar la contratación de manera excepcional y directa entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INDRA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 830.013.774-1 cuyo objeto es: *"Prestar los servicios tecnológicos necesarios para la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, asegurando los componentes requeridos; Infraestructura, equipos de cómputos para la operación, sistemas de seguridad, administración y custodia de la data y el sistema de Información, ambientes de producción con su respectivo respaldo, acompañamiento técnico especializado en la gestión y control del software, así como contar con los medios de seguridad*

necesarios para garantizar la custodia e integridad del sistema de información para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2026.", de conformidad Con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y Con literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la satisfacción de la necesidad descrita en el presente acto administrativo, contratar directamente con la empresa **INDRA COLOMBIA SAS** , con NIT **830.013.774-1**, representada legalmente por **WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTINEZ** identificado con Cedula de extranjería No. 683018 bajo el objeto : Prestar los servicios tecnológicos necesarios para la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, asegurando los componentes requeridos; Infraestructura, equipos de cómputos para la operación, sistemas de seguridad, administración y custodia de la data y el sistema de Información, ambientes de producción con su respectivo respaldo, acompañamiento técnico especializado en la gestión y control del software, así como contar con los medios de seguridad necesarios para garantizar la custodia e integridad del sistema de información para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2026. por un valor de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000)** incluidos IVA y demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000),** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5226 del 07 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO CUARTO: El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de Julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Nacional Electoral invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Por Presidencia:
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Asesora de Presidencia

Por Dirección de Gestión Corporativa:

Proyectó: Oscar Javier Martínez Flórez – Profesional Universitario DGC.
Revisó: Alida Andrea Calderon Ospina – Profesional Especializado DGC.
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo – Asesor DGC.
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora de Gestión Corporativa.
Aprobó: José Antonio Parra Fandiño- Director Inspección vigilancia e inspección Electoral.
Aprobó: Luis Arnulfo Morales Guzman- Jefe de tecnologías de la información